

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán *dos reales* por cada línea de inserción.

Administración Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta directiva de la Exposición marítimo-industrial me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el siguiente decreto:—De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en nombrar Presidente de la Exposición marítimo-industrial, creada por Real orden de 21 de Junio último, en el local del Ministerio de Marina, al Contraalmirante D. José Polo de Bernabé, autorizándolo para comunicar directamente con todas las Autoridades, así militares como civiles, sobre asuntos relativos al expresado certamen.—Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Marina, Juan Antequera y Bobadilla.—De Real orden, comunicada por el Ministerio de Marina, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines expresados en la anterior disposición.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1876.—El Secretario general, Ramon Topete.—Excmo. Sr. Contraalmirante D. José Polo de Bernabé, Presidente de la Exposición permanente marítimo-industrial.»

Por consecuencia de la misma tengo el honor de incluir á V. E. el adjunto folleto, que comprende los antecedentes necesarios para llevar á cumplido éxito lo que S. M. se ha dignado disponer en el Real decreto de 21 de Junio último, rogando á V. E. se sirva darle la mayor publicidad, á fin de que interesándose los industriales de nuestro país puedan obtenerse los resultados que el Gobierno de S. M. se promete de este pensamiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1876.—El Contraalmirante, Presidente, José Polo de Bernabé.»

Lo que he dispuesto hacer insertar en este periódico, estampándose á continuación una circular del Ministerio de Marina sobre la Exposición marítimo-industrial, el Real decreto de 21 de Junio último que al mismo objeto se refiere, el reglamento que ha de observarse en dicha Exposición, el índice de los materiales y efectos que en ella podrán admitirse y las instrucciones dictadas para la ejecución del mencionado reglamento, á fin de que

los habitantes de esta provincia que se hallen en aptitud de concurrir al proyectado certamen y deseen verificarlo conciliando su propia conveniencia con el interés del país, tengan exacto y detallado conocimiento de tan importantes disposiciones.

Madrid 29 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, José Elduayen.

MINISTERIO DE MARINA.—Circular sobre la Exposición marítimo-industrial.—Honrado por el REY (Q. D. G.) con el cargo de Presidente de la Junta directiva que ha de organizar la Exposición marítimo-industrial, creada en el edificio que ocupa el Ministerio de Marina por Real decreto de 21 de Junio último, cumpliendo explicar en breves palabras á los industriales y productores de la Nación el objeto del certamen, medios de realizarlo y fin que el Gobierno de S. M. se propone al establecerlo.

Una mirada, no ya á la historia, sino á la posición geográfica de nuestra Península, basta á proclamar la necesidad de la Marina de guerra, como égida de esa otra Marina, venero del comercio, que en són de paz surca las aguas; como brazo armado contra extrañas agresiones, aliado y aguijón de los mares; como prolongación de la patria donde quiera ostentar su emblema; como elemento, en fin, reclamado hoy por ese principio de equilibrio que enuncia la conocida sentencia: *si vis pacem, para bellum*.

Pero la Marina sin industria sería cual cuerpo sin sangre. Desde el cañal y la flecha de huzo hasta la hélice y el estruendo cañón; desde el ahuecado tronco hasta la fragata blindada; desde la fuerza muscular del hombre hasta el impulso del vapor, median centurias por donde corren parejas las historias de la Marina y de la industria en sus varias manifestaciones, con tal solidaridad, que, insiguiendo la alegoría, si la anemia imprime demarcación en el cuerpo humano, en la Marina sella la industria su decadencia.

Un buque es la síntesis de las civilizaciones. La rudimentaria piragua y el vaso acorazado son puntos de partida y de llegada en el largo camino trazado en los tiempos por la industria; sus etapas se encadenan en las diversas formas que han afectado á los demás vasos marítimos; y de la relación de esta forma con los fines que el hombre se propusiese al establecerlas, dedúcese un comentario que cual espejo de las generaciones refleja el carácter bárbaro, guerrero, comercial, fastuoso ó positivista de cada época. Las disposiciones, pues, que no son más que actos externos de las colectividades, han de sujetar su espíritu al de la época sin perder tiempo en comentarlo.

Altos intereses, aguijoneados de continuo por el amor de patria, mueven al incansante deseo de buscar en el país las múltiples industrias que de consumo con los productos del suelo y con las artes útiles constituyen el material de la Marina. Tal es el objeto de la Exposición: abrir á la industria española un honroso palenque donde en beneficio suyo, de la Marina, y por tanto de la Nación, puedan luchar los artículos homogéneos; despreciando en productores, fabricantes é industriales ese estímulo que origina la competencia y conduce al adelantamiento.

Tan noble propósito no ha de ser empañado por la parcialidad en el discernimiento de la lucha; toda influencia, más que huelga, estorba y empujea el asunto que la mo-

tive; toda recomendación será ociosa, porque la única eficaz ha de resultar del examen ó prueba: hasta el recuerdo, máscara á veces de aquella, sobra y mortifica á la conciencia del deber, y mucho más cuando existe el deber de la conciencia.

Los objetos serán minuciosos y competentemente examinados; y si la ventaja se concreta hoy á la provision de los artículos que constituyen el replazo en los buques armados, demuéstranse condiciones para ampliar á los demás armamento, ó sea á la provision de todo lo necesario al material por medio de pública contratación, á medida que vayan cesando los derechos adquiridos por los contratistas actuales.

Patentes están en el reglamento, y glosados en la instrucción que se acompaña, los medios de realizar este laudable propósito. Los fines tienden á ir despojando á la industria extranjera del puesto que, por ausencia ó falta absoluta de la nacional, ha ocupado; y, si posible fuese, á alejar también á la Administración de la parte que necesariamente toma ante la imposibilidad de los concursos en determinadas materias. Si el Gobierno, á pesar de esto, no los consiguiese, podrá al menos deplorarlo con la conciencia de no haber omitido el único medio que está á su alcance.

El asunto interesa á todos; lo mismo á administrados que á administradores, á industriales que á la Marina; á unos inmediata, á otros mediatamente; y á unos y á otros en el concepto de espíritu de patria, que despierta un interés mucho más elevado que los intereses comerciales.

Invocando, pues, ambos intereses, y especialmente el primero, excuso recomendar á V.... la conveniencia de dar á este escrito la mayor publicidad, seguro de encontrar en V.... decidido apoyo para la realización de un pensamiento que redundará en beneficio del país.—El Contraalmirante, Presidente, José Polo de Bernabé.

REAL DECRETO.—De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Marina y en el local que el mismo ocupa una Exposición permanente marítimo-industrial.

Art. 2.º La Exposición marítimo-industrial estará bajo la inmediata dirección de la Junta que oportunamente se nombrará para organizarla.

Art. 3.º Para el régimen de la misma se observarán las reglas que comprende el unido reglamento.

Art. 4.º El Ministro de Marina queda encargado de dictar las órdenes convenientes para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á 21 de Junio de 1876.—ALFONSO.—El Ministro de Marina, Juan Antequera y Bobadilla.

REGLAMENTO

PARA LA EXPOSICION PERMANENTE MARITIMO-INDUSTRIAL QUE SE ESTABLECE EN EL MINISTERIO DE MARINA POR REAL DECRETO DE ESTA FECHA.

Artículo 1.º Serán admitidos en la Exposición marítimo-industrial que se establece en el Ministerio de Marina todos los materiales y objetos que sean de producción nacional, y que reuniendo condiciones de utilidad para los buques se comprenden en el unido Catálogo.

Art. 2.º La Exposición se abrirá el día que oportunamente se determine por el Gobierno de S. M. y que se anunciara en la Ga-

ceta de Madrid con la anticipación conveniente.

Art. 3.º La Exposición marítimo-industrial estará dirigida por la Junta á que se refiere el Real decreto de esta fecha.

Además, tanto en Madrid como en los Departamentos y provincias marítimas de su comprensión, existirán Comisiones designadas por la Superioridad á propuesta de la mencionada Junta, que además de auxiliarla tendrán por objeto:

1.º Dar á conocer en los mismos puntos las medidas adoptadas por la Junta directiva para organizar la Exposición.

2.º Ilustrar en ellos á los que pretendan ser expositores, acerca de los materiales ó efectos que podrán ser remitidos á la Exposición por tener las condiciones exigidas para el fin de la misma.

Tanto el Presidente y Vocales de la Junta como los que forman las Comisiones, ejercerán gratuitamente sus cargos.

Art. 4.º La Junta directiva estará especialmente encargada de la organización y arreglo del local para la Exposición; de los medios de ordenar los trabajos; de la administración de los fondos que puedan destinarse á la misma, de la recepción de los materiales y objetos, su clasificación y distribución en el local de la Exposición.

Art. 5.º Para que un material ó efecto pueda ser admitido en la Exposición, será requisito indispensable que el propietario de él lo pida á la Comisión local respectiva con un mes de antelación por lo menos al día en que deba exponerse.

Art. 6.º Los propietarios, fabricantes ó expositores harán sus peticiones de admisión, inscribiendo en ella los productos con las señas que hagan conocerlos, así como con expresión de la industria á que pertenezcan. Las peticiones se presentarán por duplicado, á fin de que las Comisiones locales remitan un ejemplar á la Junta directiva. En las peticiones se deberán expresar precisamente los precios á que se obtienen los materiales y efectos en el punto de producción.

Art. 7.º Las Comisiones locales exigirán de los expositores que los materiales ó efectos sean entregados á la Junta directiva con antelación conveniente al día que se fija para la apertura de la Exposición.

Art. 8.º Los objetos expuestos se considerarán siempre como en depósito y de la propiedad de los expositores, que podrán retirarlos, precediendo la autorización de la Junta directiva de la misma.

Art. 9.º Los gastos que causen los materiales ó objetos hasta su entrega á la Junta en el local de la Exposición serán de cuenta de los expositores.

Art. 10.º Los materiales ó objetos estarán expuestos con el nombre de la Sociedad, productor, fabricante, inventor ó industrial que los hubies presentado.

Art. 11.º Los expositores inscribirán en una tarjeta que deben tener los materiales ó objetos expuestos sus respectivos nombres ó razón social, y á continuación el precio de venta y punto de expedición.

Art. 12.º Todos los gastos de recepción, apertura de bultos, transporte, embalaje, conservación y colocación de los materiales y objetos serán también de cuenta de los expositores.

Art. 13.º La Junta directiva adoptará las medidas necesarias para garantir de averías á los productos expuestos; pero la Administración no responderá de los materiales ó objetos en caso de incendio, averías u otras pérdidas que puedan ocurrir, cualquiera que sea la causa. En su consecuencia, los expositores

podrán asegurar á su costa los materiales ú objetos que hubiesen presentado.

Art. 14. Los expositores estarán autorizados por un permiso personal *ad hoc* para entrar en el local de la Exposición á las horas en que esta se halle abierta. Podrán también pedir y obtener de la Junta autorización para designar persona de su confianza que cuide los efectos de su propiedad que estén depositados en el local de la Exposición.

Art. 15. El Ministro de Marina designará un Jurado que clasificará y determinará los materiales ú objetos que considere útiles para el servicio de los buques, los cuales quedarán expuestos permanentemente, debiendo retirarse los que no hayan obtenido tal distinción en el plazo prudencial que determine la Junta directiva.

Art. 16. Los propietarios de los objetos que se declaren útiles y deseen proveer de ellos á los buques y Arsenales se obligarán á facilitar los que unos y otros les pidan de las condiciones y precios señalados y fijados para los mismos en la Exposición.

Art. 17. Ni la apertura de la Exposición ni la declaración definitiva del Jurado impedirá el que se admitan sucesivamente en aquella los objetos que posteriormente se presenten al concurso.

Art. 18. Tan luego como el Jurado clasifique los materiales ó efectos y los expositores hagan la manifestación de que trata el artículo 17, se inscribirán los declarados útiles en un Catálogo que, impreso, se distribuirá por el Ministerio de Marina á los buques y Arsenales para que unos y otros puedan adquirir los necesarios para sus respectivos servicios.

Art. 19. Para todos aquellos efectos cuya traslación á la Exposición fuese difícil ó imposible por su volumen ó peso, bastará que los fabricantes remitan á la Junta directiva planos ó modelos con los datos necesarios para formar concepto de sus condiciones y noticia del punto de producción, á fin de que en su vista pueda el Jurado disponer su inspección.

Madrid 21 de Junio de 1876. = Juan Antequera y Bobadilla.

INDICE

DE LOS MATERIALES Y EFECTOS QUE PUEDEN ADMITIRSE EN LA EXPOSICION MARITIMO-INDUSTRIAL.

A

Aceite de oliva.
Aceite de linaza.
Aceite para lubricar instrumentos de precisión.
Aceite para pintar.
Acero de cementación.
Acero fundido en lingotes.
Acero fundido en barras y cabillas de todas menas.
Acero fundido en planchas de todos espesores.
Acido clorhídrico.
Aguarras.
Agujas de bitácora.
Agujas azimutales.
Agujas de marcar.
Alambre de cobre.
Alambre de latón.
Alambre de hierro de todos los calibres.
Alambre de acero de todos los calibres.
Alcohol.
Alcuzas.
Aldabillas de todas clases de hierro y cobre.
Alfabetos y numeraciones.
Alfombras para cámara.
Algodón en rama.
Algodón para limpiezas.
Aljibes de hierro para aguada.
Almacenes de agua.
Alquitran común y mineral.
Ampolletas.
Anascote de todos colores.
Ancias, anclotes, resones y sus accesorios.
Anemómetros.
Anilinas.
Anteojos de día y noche.
Antimonios.
Aparatos eléctricos para dar fuego á minas y torpedos.
Aparatos para recargar cartuchos metálicos.
Aparatos de helar, para uso de las enfermerías.
Aparatos de tela metálica para preservar las carnes frescas para el equipaje.
Arandelas de hierro.
Arandelas de cobre.
Arcas para caudales.
Axiómetros.
Argollas y ganchos de hierro.
Argollas é idem de cobre.
Armas de fuego para la marinería.
Armas blancas para idem.
Asadores.
Asperon.
Asteros de banderas.
Atriles para música.
Axiómetros de ruedas de timon.
Azulejos.

B

Baldés de cuero.
Baldés de lona impermeable.
Bandas de caoutchuc para transmisión de movimiento.
Bandas de lona para id.
Baños.
Barriles de carga.
Barriles de mano.
Barnices.
Barómetros de todas clases.
Básculas y balanzas.
Bicheros.
Bisagras de todas clases de hierro y cobre.
Bocinas de mano.
Bocinas para nieblas.
Bolsas de aseo.
Bolsas para municiones de fusil ó carabina.
Bombas de contra-incendio.
Bombas de achique.
Bombillos.
Boreguies para marinería.
Brea.
Briquetas.
Brochas.

C

Cabrestantes.
Cacerinas de latón forradas para estopines de cañon.
Cadenas de todas clases y menas de hierro.
Cadenas de todas clases y menas de acero.
Cales y cementos hidráulicos.
Camisas y pantalones de lienzo para faenas en pañoles de pólvora.
Campanas para buques.
Cáncanos de hierro.
Cáncanos de cobre.
Candados.
Cañamos para lonas.
Cañamos para jarcias.
Carbonato blanco de plomo (albayaide).
Carbones para máquinas.
Carbones para fraguas.
Carteras para la correspondencia.
Caoutchut en plancha para máquinas.
Caoutchut para frisar.
Cepillos para limpieza de pinturas.
Cepillos para id. de cois.
Cepillos para tubos de calderas.
Cerrajas de todas clases.
Cinturas de salvamento.
Círculo de marcar.
Cobre en galápagos.
Cobre en planchas para aforrar.
Cobre para trabajos de calderería.
Cok.
Clavazon de hierro galvanizado y sin galvanizar.
Clavazon de cobre y de latón.
Cloro, cloruros de soda, potasa y cal.
Cois.
Cola fuerte.
Cola de pescado.
Cola ordinaria ó de Salamanca.
Colchonetas con sus fundas.
Colgadores.
Compases de escuadra para medir espesores.
Condensadores de agua dulce.
Contadores de revoluciones.
Correas para transmisiones de movimientos.
Correaes completos para fusil y carabina.
Correaes para pistola reвольver.
Correaes para hachuela y cuchillo.
Correderas mecánicas.
Crin vegetal y animal para muebles.
Cristalería para mesa.
Cristales gruesos y de patente.
Cristales sencillos.
Cronómetros.
Cueros con pelos.
Cueros curtidos, zurrados y adobados.
Cucharas para la marinería.
Cucharones para id.

D

Dinamómetros.

E

Efectos de dibujo de todas clases.
Efectos de escritorio de id. id.
Envases para petróleo y sustancias inflamables.
Escarpias de hierro y doradas, surtidas.
Escuadras graduadas.
Escudos para banderas.
Espartos.
Espejos circulares para reconocimiento del ánima de los cañones.
Esponjas.
Estaño.
Estopas.
Estufas y caloríferos.

F

Faroles de señales.
Faroles de situación.
Faroles de combate.
Faroles de mano.
Faroles de botes.
Filtros para aforrar.

Filtros.

Fragos portátiles.
Fogones ó cocinas económicas y sus accesorios.
Fundas blancas para gorros de marinería.

G

Gamellas.
Gamuzas.
Gatos ó criks.
Gorras para la marinería.
Grafito ó plumbagina.
Grasas para la arboladura.
Grifos de hierro.
Grifos de cobre.
Grúas de vapor.
Guarda caruchos.
Gutapercha.

H

Hembrillas de hierro y doradas, surtidas.
Herramientas para maquinistas.
Herramientas para fogoneros.
Herramientas para herreros.
Herramientas para caldereros, de hierro y cobre.
Herramientas para fundidores, de id. id.
Herramientas para hojalateros.
Herramientas para armeros.
Herramientas para instrumentos náuticos.
Herramientas para faroleros.
Herramientas para carpinteros de blanco y ebanistas.
Herramientas para carpinteros de ribera y aserradores.
Herramientas para toneleros.
Herramientas para motoneros.
Herramientas para calafates.
Herramientas para talabarteros.
Herramientas para veleros.
Herramientas para albañiles.
Herramientas para picapedreros.
Herramientas para braceros.
Herramientas para minadores.
Hidrómetros.
Hierro fundido en lingotes.
Hierro forjado en barras y cabillas de todas menas.
Hierro laminado en planchas de todos espesores.
Higrómetros.
Hipocómetros para reconocimiento del ánima de los cañones.
Hoja de lata.
Hornos de cocer pan, aplicables á los buques.
Hules para piso de cámara.

I

Indicadores para máquinas.
Instrumentos de reflexión.
Instrumentos de cirugía en sus correspondientes estuches, aparatos ortopédicos y de curación, apósitos, vendajes necesarios para luxaciones, fracturas, heridas, etc.
Instrumentos para dibujar.
Instrumentos de música.
Inyectores para alimentación.

J

Jabon.
Jarcias de alambre de hierro.
Jarcias de id. de cobre.
Jarcias de id. de acero.
Jarcias de id. de latón.
Jarcias de todas menas, blancas y alquitranadas.
Jarcias de abacá.
Jarcias desorecidas para mechas y para rucos en rotura ó desoldaduras de tubos.
Jarras de cobre para pólvora.
Juegos de pesos y medidas.

L

Lacas.
Ladrillos refractarios y de patente.
Lámparas para las máquinas.
Lámparas para las cámaras.
Lámparas para baterías y pañoles.
Lanillas de todos colores para banderas.
Lantias ó aparatos para iluminar pañoles de pólvora.
Latón en planchas.
Liaras.
Libros de primera enseñanza.
Litografías é imprentas de campaña.
Lonas de todas clases.
Lonas barnizadas, enceradas é impermeables.
Lubricadores.

M

Mamadores ó chupadores.
Malecas para la marinería.
Mangueras y tubos de caoutchuc de todas clases.
Mangueras de lona impermeable.
Mangas de cuero.
Manómetros.
Mantas para la marinería y hospitales.
Manclería.
Máquinas de vapor para levantar pesos, aplicables á buques.

Máquinas de vapor que puedan servir para apagar incendios, achicar y destilar agua.
Máquinas para hacer meollar.
Máquinas para limpiar cuchillos.
Máquinas para afilar id.
Máquinas para moler pintura.
Máquinas para atortorar y hacer costuras en las jarcias de alambre.
Máquinas para lavar ropa.
Máquinas para planchar id.
Máquinas y aparatos para la elaboración de artificios de fuego.
Material para socorros de ahogados y asfixiados.

Modelos ó planos de piezas de artillería, montajes y proyectiles.
Modelos ó planos de máquinas de vapor y calderas.
Molinos para moler café.
Motonería de todas clases.
Muebles reglamentarios de todas clases para buques y oficinas.

N

Niveles de agua para calderas.

O

Objetos de caoutchut endurecido, aplicables á los buques.
Óxido rojo de plomo (minio).

P

Palas de hierro y acero para fogoneros.
Paneras.
Panes de oro.
Panes de plata.
Panes de estaño.
Paños para empavesadas.
Paños para frisar.
Parrillas de hierro forjado.
Pasadores de todas clases de hierro y cobre.
Pasamanería.
Péndulos de balance.
Péndulos electro-balísticos.
Pernería de hierro.
Pernería de acero.
Pernería de cobre.
Peróxido de manganeso.
Pesa-ácidos.
Pesa-licores.
Pescantes.
Piedra refractaria.
Piedra litográfica.
Piedra pómez.
Piedras y correas para limpiar metales.
Pinturas de todas clases y colores.
Pinceles.
Planímetros.
Plomo en galápagos.
Plomo en planchas.
Pluviómetros.
Polvos para limpiar metales.
Portafusiles con boton y hebilla.
Potasa.
Prendas interiores para la marinería.
Prendas de uniforme para id.
Prendas para faenas para id.
Puntas de París de hierro y latón dorado, surtidas.

R

Rails de hierro.
Rails de acero.
Reguladores para máquinas.
Rasquetas.
Relojes para buques.
Remaches de hierro.
Remaches de cobre.
Remos para botes.
Retretes inodoros para buques.

S

Salinómetros.
Silicato de potasa y de cal.
Sondas y escandallos para todas sus aplicaciones.
Sulfato de plomo calcinado.
Sulfato de cal (yeso).
Sustancias y conservas alimenticias para enfermos y convalecientes.
Sustancias medicinales más usadas, botiquines y envases correspondientes.

T

Tapetes para mesas.
Tejidos apropiados para la confección de toda clase de prendas interiores y exteriores para la marinería.
Tejidos de lana, lana y seda y seda para muebles.
Telégrafos para máquinas y timones.
Telómetros, nautómetros y demas instrumentos para medir distancias.
Terciopelos.
Termómetros de todas clases para todas sus aplicaciones.
Tinta para marcar.
Toletes de bronce.
Toneles.
Tornillos y tuercas de hierro.
Tornillos é id. de acero.
Tornillos é id. de cobre.

Tostadores de café.
Tubos de cobre y de latón sin soldadura para calderas.
Tubos de cobre y de latón soldado para cañerías.
Tubos de plomo y zinc.
Tubos y bombas para lantias.
Tubos para lámparas.

U

Útiles para la primera enseñanza.
Útiles para peinar.
Útiles para cardar.
Útiles para hilar.
Útiles para tejer.
Útiles para cordelería.
Utensilios de enfermería y ambulancias sanitarias para socorro y conducción de heridos.
Utensilios de todas clases para cocina.

V

Vajillas de porcelana.
Vajillas de hierro bañadas de porcelana.
Velas y hachotes de todas clases de estearina y cera.
Ventiladores.
Vesidos para buzos.
Vineras.
Viñes de todas clases.

Z

Zapatos de lona para faenas de pañoles de pólvora.
Zinc en galápagos.
Zinc en planchas.

Instrucciones para la ejecución del adjunto reglamento.

Se clasificarán anualmente los objetos expuestos, publicándose el resultado de la clasificación y circulándolo a buques y Arsenales.

Los materiales y objetos presentados a concurso deberán retirarse del local de la Exposición antes de tres meses, á contar desde la fecha de su clasificación, excepto los clasificados como mas útiles para la Marina, que permanecerán expuestos para satisfacción de los industriales, entendiéndose en calidad de depósito.

Los expositores cuyos objetos merezcan dicha preferencia recibirán un certificado donde constará la misma.

En las licitaciones que verifique la Marina será preferido, en igualdad de circunstancias, quien presente el certificado á que se refiere el anterior párrafo.

A los efectos acompañarán los siguientes requisitos:

Nombre del expositor y su dirección;
Número y marca de los bultos que remite;
Fecha de la remisión;
Objetos que contiene cada bulto y sus marcas;

Descripción de cada objeto, su peso y dimensiones;

Fábrica de donde procede;
Elementos de material y personal de fabricación con que cuenta;

Procedencia de las primeras materias que sean empleadas y precios á que resulten en fábrica;

Indicación de si tienen ó no patente de fabricación;

Producción anual;

Puntos consumidores y depósitos establecidos;

Precios de fabricación;

Idem de venta en fábrica y en los depósitos;

Ademas expresará: primero, si han verificado suministros á la Marina, indicando la fecha de los pedidos ó contratos y buques ó Arsenales á que fueron remitidos; segundo, si han obtenido premios en otros certámenes; tercero, si los objetos remitidos están ó no asegurados; y cuarto, cuantos datos y noticias puedan ilustrar á la Junta directiva.

En la tapa exterior de cada bulto se escribirá con caracteres fácilmente legibles: "Excmo. Sr. Presidente de la Junta directiva de la Exposición marítimo-industrial. = Madrid;" debiéndose expresar las recomendaciones especiales que convengan para el transporte.

En el interior de la tapa se indicará:
El nombre del expositor;
Fecha de la remisión;
Peso bruto del bulto;
Número de objetos que contiene y marca de cada uno de estos.

Madrid 8 de Noviembre de 1876. = El Contraalmirante, Presidente, José Polo de Bernabé.

COMISION PROVINCIAL.

Sección de Fomento. — Negociado 1.º Estadística. — Circular.

Debiendo procederse por los Ayunta-

mientos en el mes de Diciembre próximo venidero, con arreglo á los artículos desde el 16 al 22 de la Ley municipal fecha 20 de Agosto de 1870, á la rectificación del padron de todos los habitantes de sus respectivos términos, para lo que deberán tener en cuenta lo que establecen los artículos del 10 al 15 de la misma, esta Comision provincial, al recordar á las Corporaciones locales y Alcaldes la importancia é interes de estas operaciones, que no duda sabrán llevar á cabo con el cuidado y acierto que tiene derecho á esperar de su reconocido celo, ha acordado, con el fin de que los recursos de alzada de que ha de conocer con arreglo al artículo 20 sigan su marcha ordenada y regular y que el padron ultimado con las formalidades marcadas tenga toda la eficacia legal que le atribuye el art. 21, dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Verificada la rectificación del padron de habitantes en cada término municipal en el mes de Diciembre próximo venidero, se formarán las dos listas que determina el art. 18 de la ley, cuidando los Alcaldes de publicarlas inmediatamente; advirtiéndolo al hacerlo que el empadronamiento, las rectificaciones y las listas estarán á disposición de cuantos quieran examinarlos en la Secretaría de la Corporación, y que durante los 15 dias siguientes el Ayuntamiento recibirá las reclamaciones que se hagan contra las rectificaciones con sujecion al art. 19.

2.ª Resueltas las reclamaciones por el Ayuntamiento en lo restante del mes, segun previene la ley, el Alcalde cuidará de que sea notificado por escrito el acuerdo á las partes interesadas.

3.ª Los alcaldes tramitarán los recursos de alzada que dentro de los tres dias siguientes á la expresada notificación se entablen ante su autoridad, remitiendo sin dilacion alguna á esta Comision provincial los expedientes con los informes que crean necesarios.

4.ª Transcurridos los plazos indicados y el en que hayan debido interponerse los recursos de alzada, los Alcaldes remitirán á esta Comision provincial las oportunas certificaciones expedidas por los Secretarios de los Ayuntamientos y visadas por su autoridad, en que se haga constar haberse publicado las listas con arreglo al artículo 18 de la ley y que se han cumplido las demas prescripciones y formalidades legales, expresando asimismo si se han presentado reclamaciones al Ayuntamiento y recursos de alzada contra sus decisiones.

5.ª Terminadas que sean todas las operaciones y declarado ultimado el padron, se publicarán las listas rectificadas; debiendo los Ayuntamientos remitir á la Diputacion provincial un resumen del número de vecinos domiciliados y transeuntes en la época que marca el art. 22 de la citada Ley municipal.

Madrid 29 de Noviembre de 1876. = El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo. = El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Inclusa de Madrid

El pago de dos mensualidades á las amas de la provincia de Madrid que tengan expositos de dicho Establecimiento tendrá efecto en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, núm. 80, en el mes de Diciembre próximo, en los dias y formas siguientes:

MES DE DICIEMBRE.

Dia 12.

Partidos de Alcalá, Getafe, San Martin de Valdeiglesias, Navalcarnero y pergaminos sueltos.

Dia 13.

Partidos de Torrelaguna y Colmenar Viejo, y sueltos.

Dias 14 y 15.

Partido de Chinchon, y sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fe de vida del exposito sellada, firmada, sin enmienda y

con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como tampoco á la que no se presente en los dias señalados.

Madrid 28 de Noviembre de 1876. = V.º B.º = El Director, Feduchy. = El Interventor, Antonio Domarco Moreno.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Sección de Propiedades. — Negociado de Administracion. — Subastas.

No habiendo ofrecido ningun resultado la primera subasta celebrada en esta Administracion económica y la Casa Consistorial de El Molar el dia 20 del corriente para el aprovechamiento de pastos de las Huelgas de aquel pueblo llamadas Perillan, Taral y Rascahambre, he acordado se efectúe nueva licitacion en ambos puntos el 9 de Diciembre próximo, á las doce en punto de su mañana, con las mismas condiciones que la anterior, insertadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 269, correspondiente al dia 9 del presente mes.

Con arreglo á lo que previenen las instrucciones vigentes, se baja de los tipos señalados para la subasta anterior la sexta parte, quedando fijados en esta á cada una de las fincas, respectivamente, los de 272 pesetas 50 céntimos, 816 pesetas 67 céntimos y 716 pesetas 67 céntimos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para el debido conocimiento.

Madrid 25 de Noviembre de 1876. = El Jefe económico, Agustin Genon.

D. Francisco Ramirez, Comisionado de apremio de la jurisdiccion municipal de San Agustin.

Hago saber que segun providencia del Sr. Juez municipal del mismo, se ha acordado proceder á la venta de las fincas rústicas y urbanas embargadas á los contribuyentes deudores por el empréstito nacional y de todos los demas años que resultaren hallarse en descubierto hasta la celebracion del remate, segun la circular de la Administracion económica de 28 de Agosto último.

El primer remate tendrá lugar el dia 15 del mes de Diciembre, y hora de las diez de su mañana, en el sitio de costumbre, ante dichas Autoridades; cuyas fincas, segun la tasacion que se les ha dado á partir del líquido imponible, es como sigue:

Número 6 de orden. Patricia Brandin. — Casa calle del Mediodía: líquido imponible 68 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 1.700 pesetas 18 céntimos.

Núm. 11. Leoncio Galan (herederos). — Casa calle del Mediodía: líquido imponible 62 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 1.550 pesetas 12 céntimos.

Núm. 16. Francisco García. — Mitad de casa, calle de la Soledad: líquido imponible 6 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 150 pesetas 6 céntimos.

Núm. 17. Leon Gonzalez (viuda). — Tierra en Pilacon, de una fanega de primera: M. Vicente de Tomás: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 19. Manuel García. — Mitad de casa, calle de la Soledad: líquido imponible 31 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 775 pesetas 6 céntimos.

Núm. 25. Francisco García. — Casa calle del Pilacon: líquido imponible 37 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 925 pesetas 12 céntimos.

Núm. 30. Pantaleon Martin. — Tierra de tres fanegas de tercera en la Sarguerilla: P. camino: líquido imponible 22 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 733 pesetas 45 céntimos.

Núm. 31. Manuel Martin. — Casa calle de la Iglesia: líquido imponible 60 pesetas; capitalizada en 1.500.

Núm. 32. Cirilo Martin (herederos). — Casa calle del Mediodía: líquido imponible 110 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 2.750 pesetas 12 céntimos.

Núm. 41. Benito Pascual. — Mitad de

casa, carretera de Irun: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 42. Juana Perez. — Casa calle de Buenavista: líquido imponible 35 pesetas; capitalizada en 875.

Núm. 49. Gabino Sanz. — Casa calle de Buenavista: líquido imponible 12 pesetas; capitalizada en 300.

Núm. 58. Domingo de Tomás. — Casa calle de Mesones: líquido imponible 33 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 825 pesetas 18 céntimos.

Núm. 61. Manuel Zafra. — Tierra de una fanega y seis celemines de segunda, Meadero de los Machos: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 64. Guillermo Candelas. — Tierra de tres fanegas de segunda, prado del Ternerero: S. la Mojenera: líquido imponible 45 pesetas; capitalizada en 1.500.

Núm. 67. Eugenio Diaz. — Tierra de dos fanegas y seis celemines de segunda en las Cabezas: linda otro término: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 68. Cándido Diaz. — Tierra de tres fanegas de tercera en las Manoteras: linda con el rio: líquido imponible 22 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 733 pesetas 40 céntimos.

Núm. 76. Mariano Gonzalo. — Dos fanegas de segunda en barranco Hondo: lindan con la vereda: líquido imponible 25 pesetas; capitalizadas en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 78. Julian Herrero. — Cuatro fanegas de segunda en barranco Hondo: lindan Cirato del Rio: líquido imponible 40 pesetas; capitalizadas en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 80. Eugenio de Lama. — Seis fanegas de segunda en los Barrancos: lindan Julian Perez: líquido imponible 60 pesetas; capitalizadas en 2.000.

Núm. 86. Pablo Martin. — Tres fanegas de tercera en los Carlanchos: S. José Sanz: líquido imponible 22 pesetas 50 céntimos; capitalizadas en 733 pesetas 49 céntimos.

Núm. 87. Catalina de la Morena. — Tres fanegas de segunda en Prado del Toro: lindan la Huelga: líquido imponible 9 pesetas; capitalizadas en 300.

Núm. 88. José de la Morena. — Tres fanegas de primera en el prado de los Alamos: lindan la vereda: líquido imponible 45 pesetas; capitalizadas en 1.500.

Núm. 90. Fernando Moreno. — Tres fanegas de segunda, en los Cañitos: lindan Francisco Morena: líquido imponible 30 pesetas; capitalizadas en 1.000.

Núm. 91. Genaro de la Morena. — Ocho fanegas de segunda en barranco Hondo: lindan Juan Gonzalez: líquido imponible 75 pesetas; capitalizadas en 2.500.

Núm. 92. Rufina Moreno. — Tres fanegas de primera en el prado de los Alamos: lindan otro término: líquido imponible 45 pesetas; capitalizadas en 1.500.

Núm. 94. Santiago Morena. — Tres fanegas de segunda en el prado de los Alamos: lindan término de El Molar: líquido imponible 30 pesetas; capitalizadas en 1.000.

Núm. 102. Juan Pascual. — Siete fanegas de tercera en Huelga del Rio, con la que lindan: líquido imponible 52 pesetas 50 céntimos; capitalizadas en 1.733 pesetas 33 céntimos.

Núm. 139. José Muñoa. — Diez fanegas de tercera en las Cabezas: lindan Mojenera: líquido imponible 75 pesetas; capitalizadas en 2.500 pesetas.

Núm. 119. Salustiano Martin. — Seis fanegas de segunda en Fuente Nueva: lindan con José Muñoa: líquido imponible 60 pesetas; capitalizadas en 2.000.

Núm. 56. Pedro Lozano (testamentaria). — Casa calle de la Fuente: líquido imponible 37 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 925 pesetas 45 céntimos.

Lo que se anuncia al público por si álguien quisiera interesarse, y á los deudores, que pueden satisfacer sus cuotas y recargos antes de verificarse dicho remate, arreglándose las posturas á lo que dispone el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

San Agustin 24 de Noviembre de 1876. = El Juez municipal, Juan Manuel Martin. = El Comisionado, Francisco Ramirez.

D. Galo Hernandez, Juez municipal de esta villa de Navas del Rey.

Hago saber que por providencia del dia 21 del corriente he acordado proceder a la venta en pública subasta de las fincas embargadas a los deudores por la contribucion territorial del año económico de 1874-75.

En su virtud tendrá lugar el primer remate el dia 14 del próximo Diciembre, a las diez de la mañana, en la sala consistorial de esta villa; cuyas fincas, con el nombre de los deudores, tasacion y linderos, a continuacion se expresan; advirtiéndose que las fincas anunciadas se rematan por todos los débitos que resulten adeudar los contribuyentes que se relacionan, según resolucion administrativa.

Número 9 de orden. Calixto Dominguez (herederos).—Una casa calle Mayor, número 14; linda con dicha calle; capitalizada en 445 pesetas 85 céntimos.

Núm. 14. José Dominguez (herederos).—Un pajar calle de Pozas, núm. 1; linda herren de herederos de Moya; capitalizado en 625 pesetas.

Núm. 23. Mariano Fernandez.—Un pajar calle de Silva, núm. 10; linda calle del Cid; capitalizado en 250 pesetas.

Núm. 24. Anastasio Gomez.—Una casa calle de Pozas, núm. 11; capitalizada en 283 pesetas 25 céntimos.

Núm. 26. Eusebio Jimenez.—Una casa plazuela del Príncipe, núm. 13; linda Cipriano Parras; capitalizada en 1.175 pesetas.

Núm. 27. Ildefonso Garcia (herederos).—Una casa plazuela del Príncipe, número 4; linda Victorio Fernandez; capitalizada en 950 pesetas.

Núm. 29. Juan Gomez.—Una casa Travesía de Pozas, núm. 1; linda Luciano Sanchez; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 30. Leoncia Gomez (herederos).—Una casa calle Alta, núm. 22; linda con Pedro Hernandez; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 33. Felipe Gomez (herederos).—Una tierra en la cuesta de Bañez; linda herederos de Manuel Dominguez; capitalizada en 555 pesetas 66 céntimos.

Núm. 34. Eustaquio Gonzalez.—Una casa calle Alta, núm. 13; linda Julian Sanchez; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 37. Manuel Gomez.—Una tierra en la Solana, de caber cuatro fanegas; linda con terreno de Propios; capitalizada en 444 pesetas 33 céntimos.

Núm. 40. Manuela Parras (herederos).—Un edificio barrio del Príncipe; capitalizado en 416 pesetas 75 céntimos.

Núm. 43. Gregorio Hernandez.—Una tierra en la Quebrada de Silva, de caber tres fanegas; linda Quintina Moya; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Del mismo.—Otra, titulada herren del Pájaro; de caber tres fanegas; linda dicho herren; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 57. José Hernandez.—Una casa callejon del Duende, núm. 3; linda Manuel Hernandez; capitalizada en 212 pesetas 50 céntimos.

Núm. 66. Pedro Maeso.—Una casa calle de Oriente; linda herederos de Eugenia Estévez; capitalizada en 666 pesetas 75 céntimos.

Núm. 76. Francisco Parras.—Un pajar plazuela del Príncipe, núm. 12; linda Eusebio Jimenez; capitalizada en 416 pesetas 75 céntimos.

Núm. 81. Ramon Peral.—Una casa calle de la Leche, núm. 4; linda Mariano Peral; capitalizada en 437 pesetas 50 céntimos.

Núm. 82. María Parras (herederos).—Una casa calle de Oriente; linda Francisco Serrano; capitalizada en 416 pesetas 75 céntimos.

Núm. 94. Ambrosio Parras (herederos).—Una casa y pajar calle de Silva, número 4; linda Andrés Sanchez; capitalizados en 1.600 pesetas.

Núm. 96. Juan Pozo Fito.—Media docena de cabras de las mejores de la ganadería; capitalizadas en 400 pesetas.

Núm. 98. Julian Romero (herederos).—Una casa calle Alta, núm. 4; linda Feliciano Garcelan; capitalizada en 679 pesetas 25 céntimos.

Núm. 100. Curador del incapacitado Reyes.—Una tierra en el arroyo de Valdezate, de caber dos fanegas; linda cañada de merinas; capitalizada en 222 pesetas 33 céntimos.

Del mismo.—Linar en dicho arroyo, de tres celemines; linda con dicha cañada; capitalizado en 27 pesetas 66 céntimos.

Núm. 106. Andrés Sanchez (mayor).—Una casa calle Alta, núm. 3; linda Cayetano Hernandez; capitalizada en 1.166 pesetas 75 céntimos.

Núm. 109. Eladio Serrano.—Un herren en Casas de Abajo; linda con tierra que fué de Francisco Reyes; capitalizado en 55 pesetas 66 céntimos.

Núm. 110. Mariano Sanchez.—Un terreno labrantio al sitio de Casa Nueva; linda con José Sanchez; capitalizado en 111 pesetas 32 céntimos.

Núm. 114. Felipe Serrano.—Una casa calle de Pozas, núm. 29; linda Gregorio Blasco; capitalizada en 416 pesetas 75 céntimos.

Núm. 124. Pío Sanchez.—Una casa plaza de la Constitucion, núm. 9; linda Segundo Hernandez; capitalizada en 833 pesetas 25 céntimos.

Núm. 127. Nicasio Teresa.—Una casa calle Alta, núm. 6; linda Julian Romero; capitalizada en 833 pesetas 25 céntimos.

Núm. 135. Juan Carrillo Blandin.—Una tierra en la Solana, que fué de Francisco Sanchez, de caber cuatro fanegas de tercera; capitalizada en 444 pesetas 33 céntimos.

Núm. 138. Narciso Fernandez.—Una tercera parte del Llano Cantos de Juana, de caber dos fanegas; linda Marcelo Parras; capitalizada en 555 pesetas 66 céntimos.

Núm. 144. Jacinto Teresa.—Un pajar en la calle de la Fe, núm. 43, que posee hoy Marcelo Parras; linda Pío Sanchez; capitalizado en 333 pesetas 25 céntimos.

Lo que se anuncia al público por si alguna persona desea interesarse en la adquisicion de las fincas anunciadas y por si los interesados desean desempeñarlas, lo cual podrán verificar abonando antes del remate el débito y costas causadas; advirtiéndose a la vez que son admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Navas del Rey 15 de Noviembre de 1876.—El Juez municipal, Galo Hernandez.—Por su mandado, el Comisionado, Juan Perez Villamar.

DÉCIMOCUARTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—COMANDANCIA EXTERIOR.

RESÚMEN de los servicios prestados por la fuerza de esta Comandancia en la tercera semana del mes de la fecha.

Table with columns: Delincuentes aprehendidos, Ladrones idem, Reos prófugos, DESERTORES (De ejército, De presidio), Detenidos por faltas leves, TOTAL GENERAL, Contrabandos, Armas recogidas, Presos conducidos en la semana.

Madrid 26 de Noviembre de 1876.—El Teniente Coronel, Comandante, Nicolás Madero Jimenez.

Administracion Central.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Agosto ultimo, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de Enero de 1877, a la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 4.º, comprendido entre Muros y San Esteban de Pravia, de la carretera de Belmonte a dicho San Esteban, por su presupuesto de contrata de 124.045'59 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupó el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo a que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiese ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 16 de Noviembre de 1876.—El Director general, Estéban Garrido.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

D. Luis Bahía de Urrutia, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a D. Luis F. de Gorbea, Administrador interino é Interventor que fué de la Aduana de Alcántara, que habitó en la Cuesta de Santo Domingo, número 10, tercero izquierda, y cuya demas filiacion se ignora, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de responder a los cargos que le resultan en causa criminal que se le siguió por injurias al Ilmo. Sr. Director general de Aduanas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares, y en el mio les ruego y encargo practiquen la busca del Gorbea, y hallado que sea le hagan comparecer en este Juzgado a dicho fin.

Dado en Madrid a 25 de Noviembre de

1876.—Luis Bahía de Urrutia.—Por mandado de su señoría, Matías Aranda.

Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por mí, su fecha 18 del corriente mes, dictada en autos promovidos por el Sr. Promotor fiscal del Juzgado, en representacion de la Hacienda pública, con D. José Cerdá, sobre que este otorgue escritura de cancelacion de la hipoteca constituida a su favor sobre la casa antigua cárcel de mujeres, núm. 16, calle del Barquillo de esta capital, se ha tenido por acusada la rebeldía y por contestada dicha demanda, mandándose entender las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado, y que se le haga saber dicha providencia por medio de edictos en los periódicos oficiales, en la misma forma que se verificó el emplazamiento.

Madrid 24 de Noviembre de 1876.—V.º B.º=Castillejo=Reyter.

Alcala de Henares.

D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 dias, a contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la persona que en la tarde del 25 de Agosto último, estando en el despacho de billetes de la plaza de Toros, le fué robado un reloj de

bolsillo de los llamados cilindros, de plata y el guarda polvo de metal, sin anilla; teniendo dibujado en su tapa superior un perro, y en la inferior una hoja de acanto. Tiene esfera blanca, manecilla para marcar los segundos, y sobre la tapa del guarda-polvo la siguiente inscripcion: *Cylindre.—Huit Trons en Rubis.—Aiguilles.—N.º 3.874.—Merlan*; para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado a recogerlo y prestar la oportuna declaracion.

Alcalá de Henares 26 de Noviembre de 1876.—Jacinto Valentin.—El actuario, Gregorio Azaña.

Anuncios.

SOCIEDAD

DE SEGUROS MUTUOS CONTRA INCENDIOS DE CASAS EXTRAMUROS DE MADRID Y SU PROVINCIA.

La Direccion advierte a los individuos de la misma que no hayan recibido el Boletin oficial anunciando el reparto acordado en 16 de Octubre último, que pueden presentarse al Sr. Tesorero, en su habitacion calle de Vergara, núm. 9, cuarto principal derecha, los dias no feriados, de diez a una de la tarde, a pagar sus respectivas cuotas. El plazo concluye en 15 de Diciembre próximo.

Madrid 26 de Noviembre de 1876.—El Secretario, Felipe Neri Chapado.